

Señor(a)  
**JUEZ DE REPARTO CIRCUITO VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** Luis Eduardo Lozano Rodríguez

**Accionados:** Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

**Derechos Vulnerados:** Derecho a la igualdad, al Trabajo, Debido proceso y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **LUIS EDUARDO LOZANO RODRIGUEZ**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía le Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), la BUENA FE (Art. 83 constitucional), DEBIDO PROCESO (Art. 29 Constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

**SEGUNDO:** De acuerdo al “Boletín Informativo No. 02 del 6/03/2025 del Concurso de Méritos de la FGN 2024, informan que el proceso de Registro e Inscripción se podía realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025”.

**TERCERO:** Del 16 al 22 de abril la plataforma SIDCA (Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa) utilizada por la FGN para gestionar la inscripción y seguimiento de concurso de méritos se colapso, al punto que no permitía realizar cargar los documentos para el proceso de registro e inscripción.

**CUARTO:** Debido a la falencia que presento la plataforma SIDCA3, mediante el “Boletín informativo No. 05 de fecha 24/04/2025 del Concurso de meritos de la FGN 2024 informaron que se amplia el periodo para completar la inscripción al Concurso de Meritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miercoles 30 de abril del 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registrdas finalicen su proceso de inscripción..”, debo de manifestar que el suscrito se habia podido registrar pero no inscribise debido a la falla que presentaba la plataforma SIDCA3 en la semana que inidique en el numeral tercero (del no cargue de documntos).

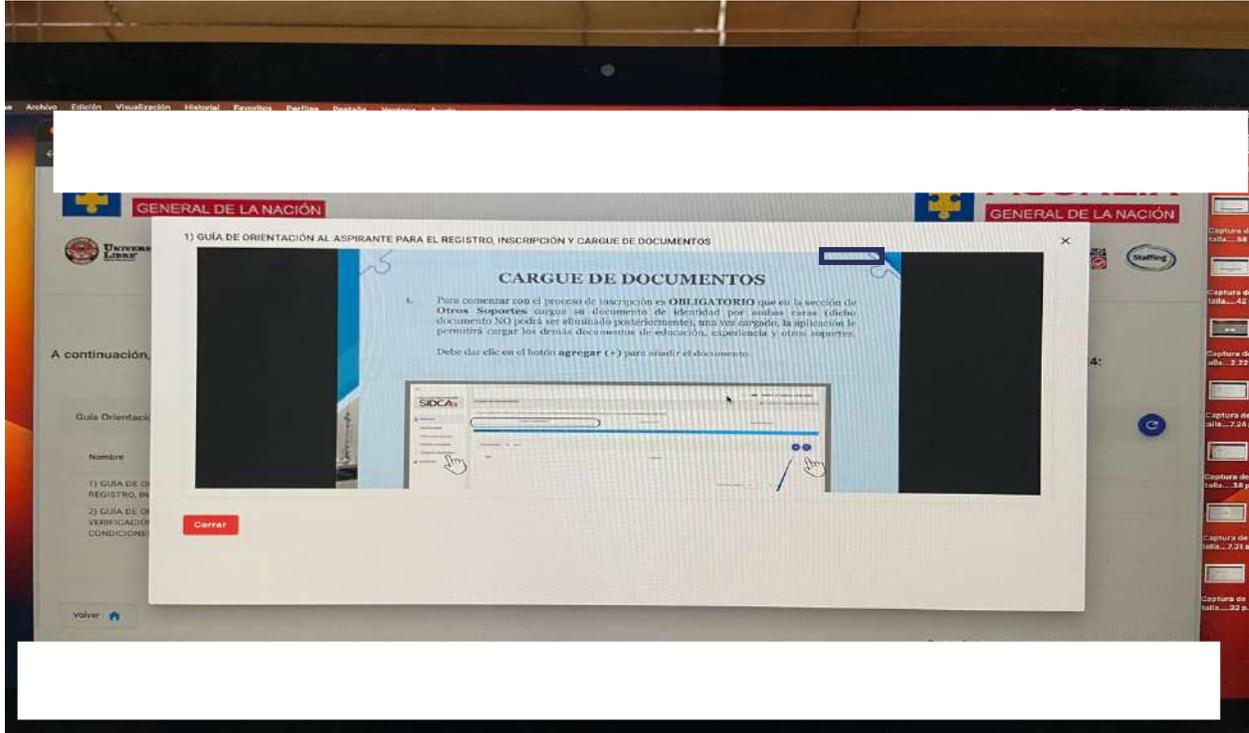
**QUINTO:** Como se puede observar en las captura de pantalla del historial de chrome se puede evidencia que el suscrito ingreso a la plataforma SIDCA3 el 28/4/2025 a las 11:57 p.m. y reviso el cargue de los documentos a la plataforma por última vez el 30/04/2025 a las 3:29 p.m.

**SEXTO:** Mediante el “Boletin Informativo No. 10 de fecha 25/06/2025 del Concurso de merito FGN 2024 en cumplimieto de lo estavlecio en el Acuerdo 001 del 2025, los resultados preliminares de Verificación de Requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) serán publicados el 02 de julio de 2025”, el suscrito reviso los resultados y me lleve la sorpresa que decia:

Observación de la etapa VRMCP: “**El aspirante no acredito la condición de participación de ser ciudadano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.**” (Negrita , cursiva y subrayado del suscrito)

**SEPTIMO:** Lo inverosimel de esta decisión por parte de la FÍSCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 radica que en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en el Item **“CARGUE DE DOCUMENTOS”** indica lo siguiente:

“Para comezar con el proceso de inscripción es OBLIGATORIO que en la sección de **Otros Soportes** cargue su documentos de identidad por ambas cara (dicho documentos NO podrá ser eliminado posteriormente), una vez cargado, la aplicación le permitirá cargar los demás documentos de educación, expericia y otros soportes.” (Cursiva y subrayado del suscrito)



**OCTAVO:** Debo manifestar al Honorable Juez Constitucional que conozca de esta acción de tutela, que no cuento con otro medio de defensa judicial, de comprada eficacia, para el restablecimiento de mis derechos fundamentales, por eso requiero de su intervención transitoria como juez constitucional, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y grave - artículo 6° Decreto 2591 de 1991.

### PETICIÓN

**PRIMERO:** Declarar que la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia han vulnerado los derechos fundamentales de la aquí accionante al debido proceso (Art. 29 C.P.), igualdad (Art. 13 C.P.) y acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), al incurrir en una vía de hecho administrativa derivada de los fallos técnicos recurrentes en la plataforma de inscripción del concurso de méritos convocado para proveer vacantes en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación-SIDCA3-, conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia T-406/1992).

**SEGUNDO:** Ordenar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo, corrija el estado de NO Admitido, por el

correcto de Admitido y permitir al suscrito continuar con el proceso de selección en el Concurso de Méritos de la FGN 2024 por haber cumplido a cabalidad con los requisitos para el cargo seleccionado.

## **ASPECTOS JURIDICOS**

### ***1. El Debido Proceso Administrativo en concurso de méritos***

El derecho fundamental al debido proceso: (i) comprende no sólo las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta, sino también todos los principios y valores jurídicos de orden constitucional con los cuales se da pleno respeto a los demás derechos para asegurar un orden justo; y (ii) tiene un ámbito de aplicación que se extiende a toda clase de actuaciones, juicios y procedimientos, que generen consecuencias para los administrados, en virtud del cual se les debe garantizar a éstos la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental.

La Constitución Política de Colombia estableció el concurso público como un mecanismo para garantizar que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, por lo que la selección se funda en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, en tal sentido, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional.

En cumplimiento del mandato constitucional, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos debe elaborar una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. La omisión de dichos deberes, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

"...Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se

encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido..."

## **2. Derecho a la igualdad**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e **iguales ante la ley**, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**JURISPRUDENCIA:** T-29/93, T-422/96, T-144/99. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

## **3. Principio de la Buena Fe**

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad

surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

En sentencia SL6633-2017, enseñó:

*“[...] el respeto al acto propio, emana del postulado de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme el cual -en el marco de un juicio- las partes tienen la obligación de preservar un comportamiento consecuente, coherente y no contradictorio; lo que implica que si en un caso concreto, un sujeto fija una posición frente a un determinado punto, no es posible que de forma intempestiva y sin justificación alguna, lo modifique, en afrenta a su acto propio.”*

El principio de buena fe tiene dos manifestaciones: el respeto por el acto propio y la confianza legítima, que previenen a los particulares y a las autoridades para mantener una coherencia en sus actuaciones. Así lo recordó la Corte Constitucional al señalar que el desconocimiento del principio de buena fe en la dimensión del respeto por el acto propio vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que se dejan de aplicar las reglas de juego previamente establecidas. En ese sentido, reiteró que no se pueden revocar o inaplicar unilateralmente actos administrativos que han creado o modificado una situación jurídica particular y concreta, a menos que medie el consentimiento expreso del titular o que esta haya sido declarada nula a través de la acción de lesividad. En el fallo se indicó que en estos casos la acción de tutela es el medio idóneo y eficaz, pues exigir al administrado acudir a la jurisdicción contencioso administrativa resulta injusto y desproporcionado.

Como se puede evidenciar señor Juez, el suscrito manifiesta que se rompe este principio porque la **FÍSCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** no son coherente con respecto a lo que indica la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en el ítem **“CARGUE DE DOCUMENTOS” (pag. 21 de esta guía)**, con respecto a la determinación tomada hacia el suscrito que el aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano de nacimiento, pero sin el cargue de este documento la aplicación no lo habilitaba para realizar el resto de cargue de documentos como soportes de educación, experiencia y otros, como lo indica la Guía.

Donde se concluye que el suscrito si hizo el cargue del documento que acreditaba ser colombiano de nacimiento, motivo por el cual la aplicación me permitió realizar cargue del resto de documentos indicados en la guía, como se puede observar en las imágenes que anexo como prueba.

#### **4. Perjuicio Irremediable**

En tratándose de la procedencia de la acción de tutela para debatir las decisiones proferidas en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-913 de 2009, manifestó lo siguiente:

"...5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"<sup>1251</sup>, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso Particular.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito que no hemos interpuesto acción de tutela ante ninguna otra autoridad por los hechos aquí planteados y por el tema concreto objeto de estudio.

### **PRUEBAS**

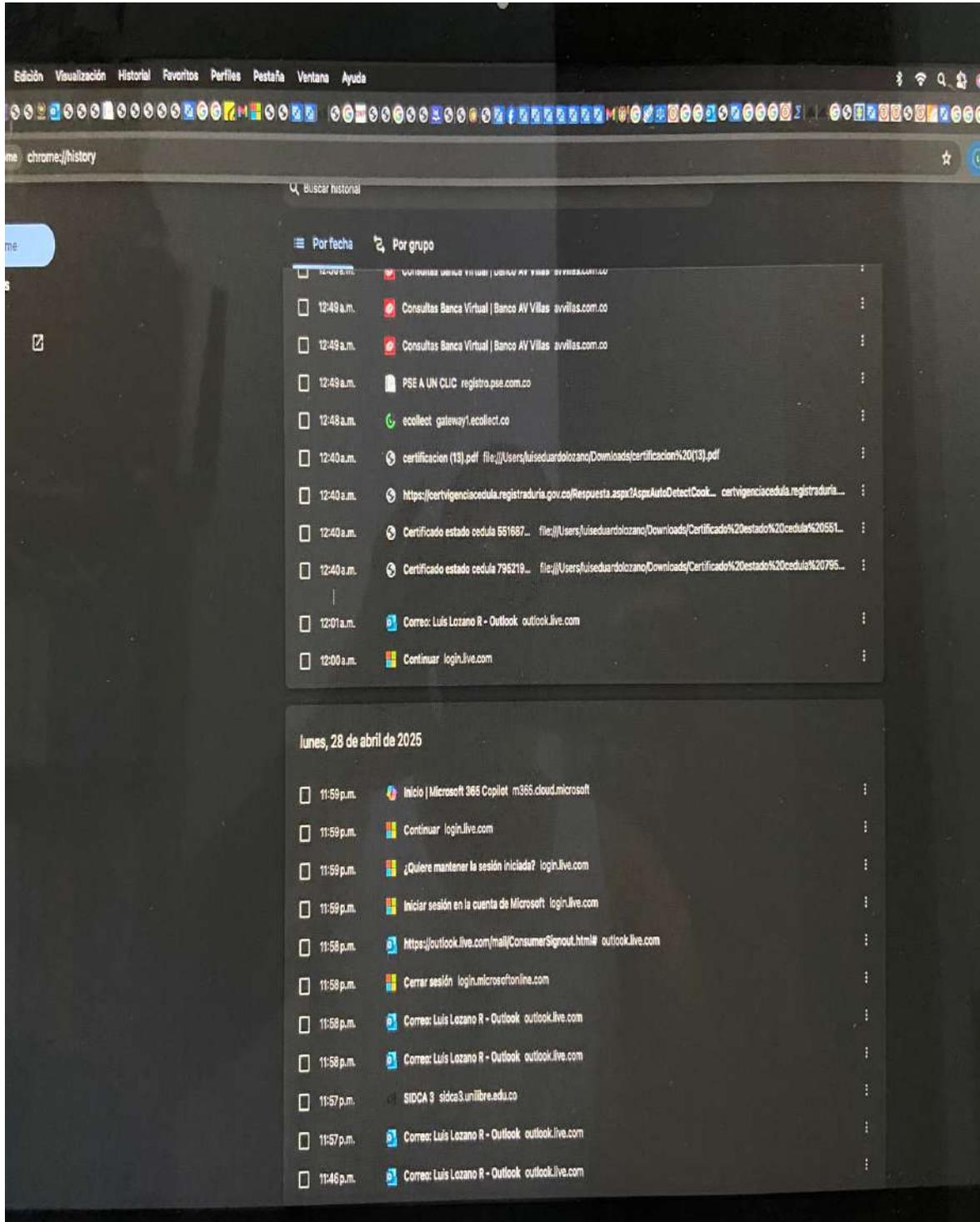
1. Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos (el ítem de Cargue de Documentos se encuentra en la pag. 21).
2. Captura de imagen del proceso ingreso al SIDCA3 desde el 28 al 30 de abril del presente año donde verifique los documentos cargados.
3. Captura de imagen donde se observa el cargue de documentos de soporte de educación, experiencia laboral y otros.
4. Captura de imagen del pago del registro e inscripción.

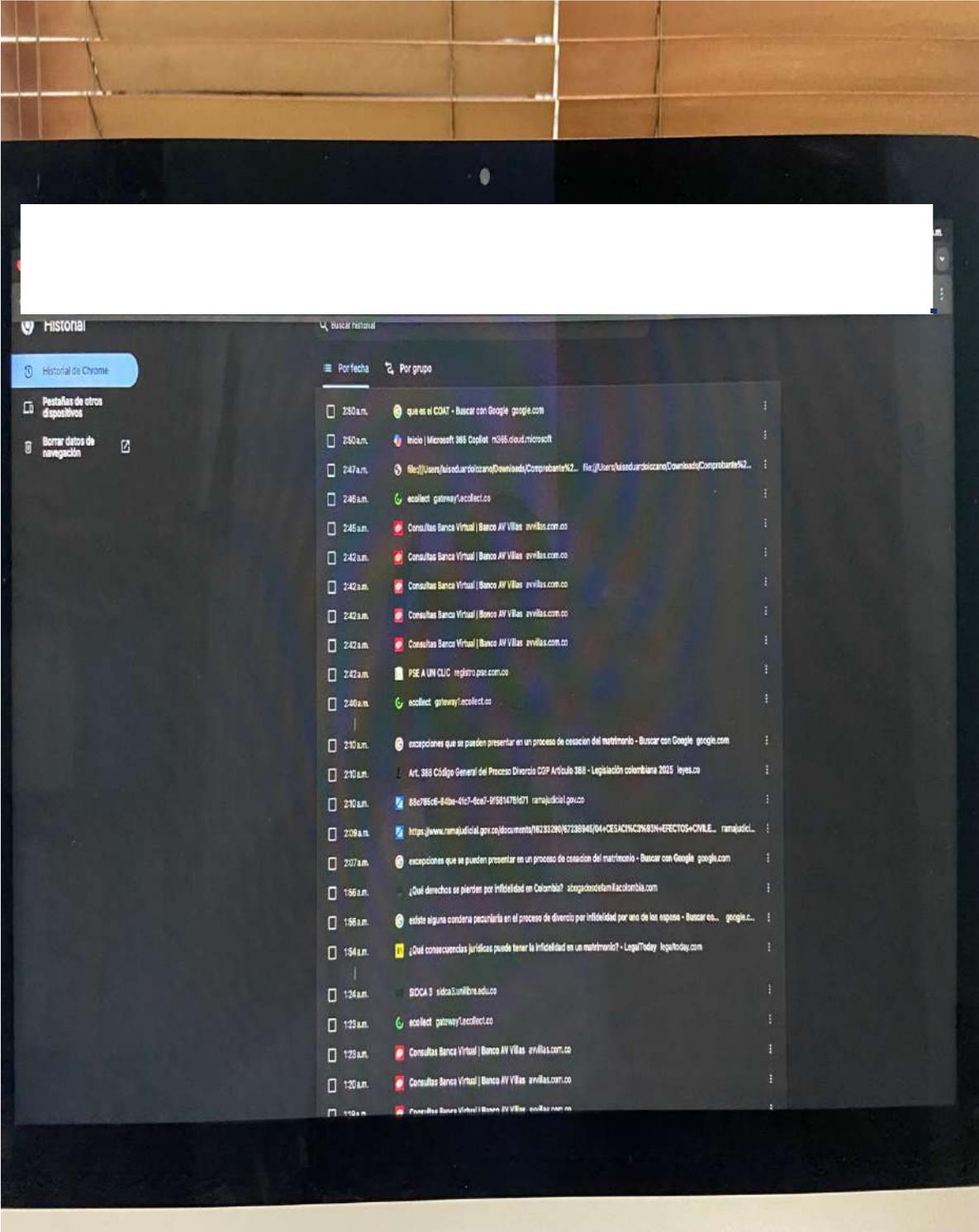
### **NOTIFICACIONES**

- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**LUIS EDUARDO LOZANO RODRIGUEZ**

**INGRESO AL SIDCA3 DESDE EL 28/04/2025 A LAS 11:57 P.M. HASTA EL 30/04/2025 A LAS 3.20 P.M. A REVISAR LA DOCUEMNTACION CARGADA**





HISTORIA

Buscar historia

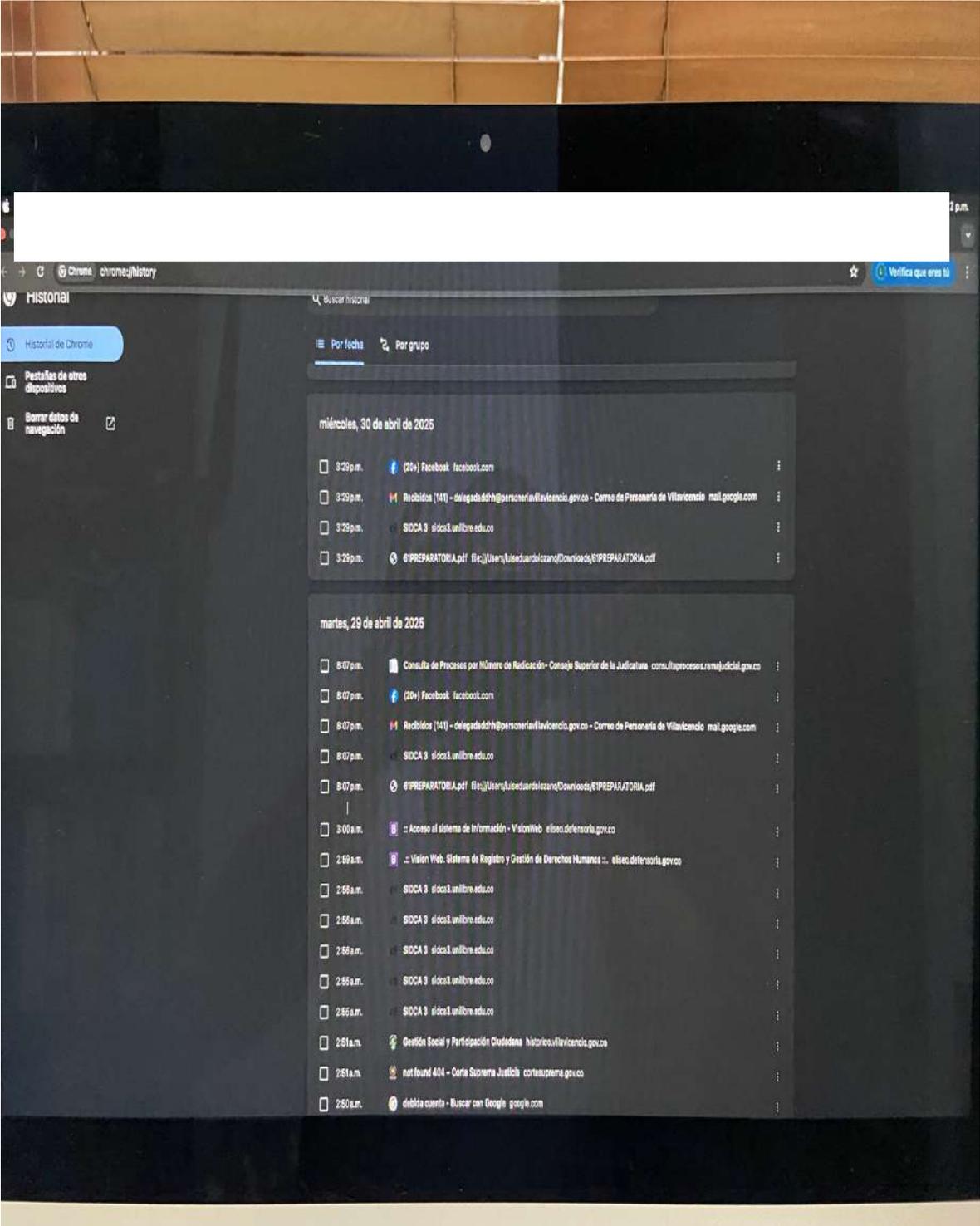
Historial de Chrome

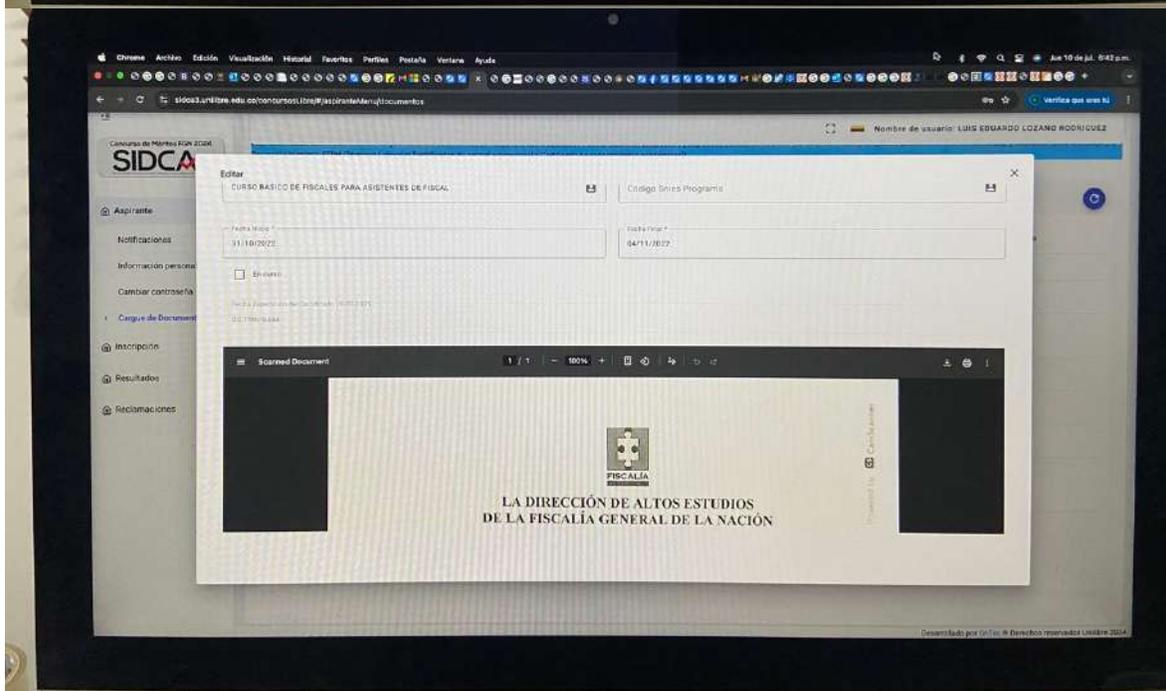
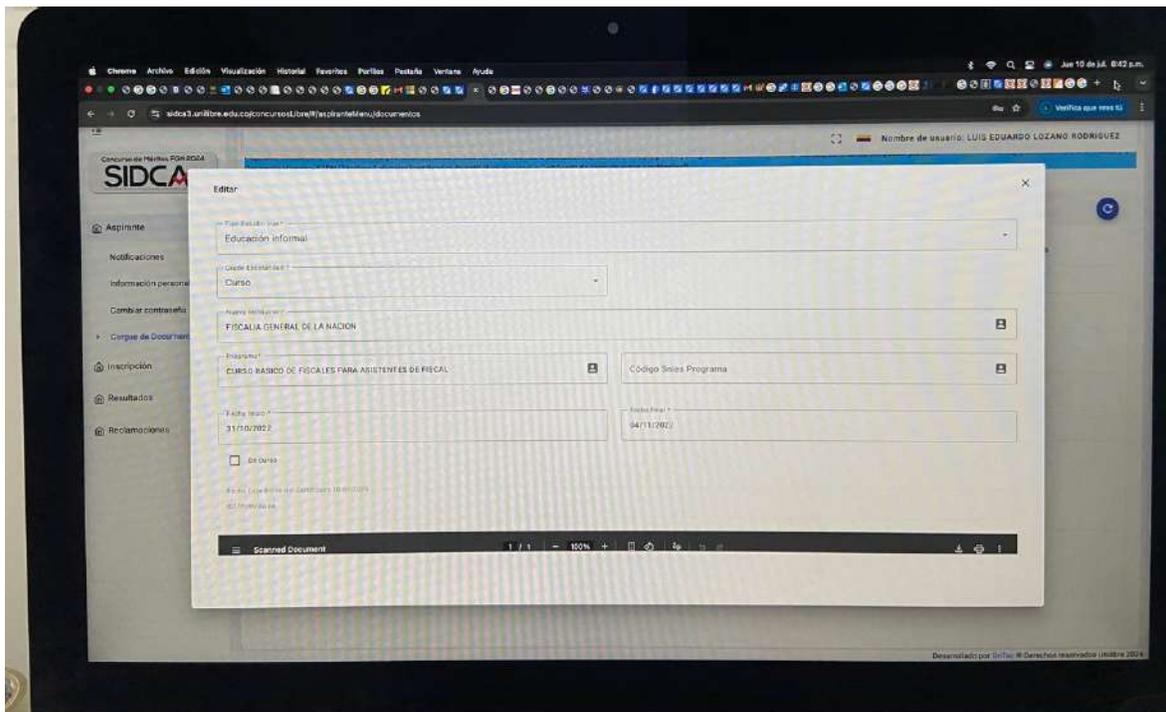
Pestañas de otros dispositivos

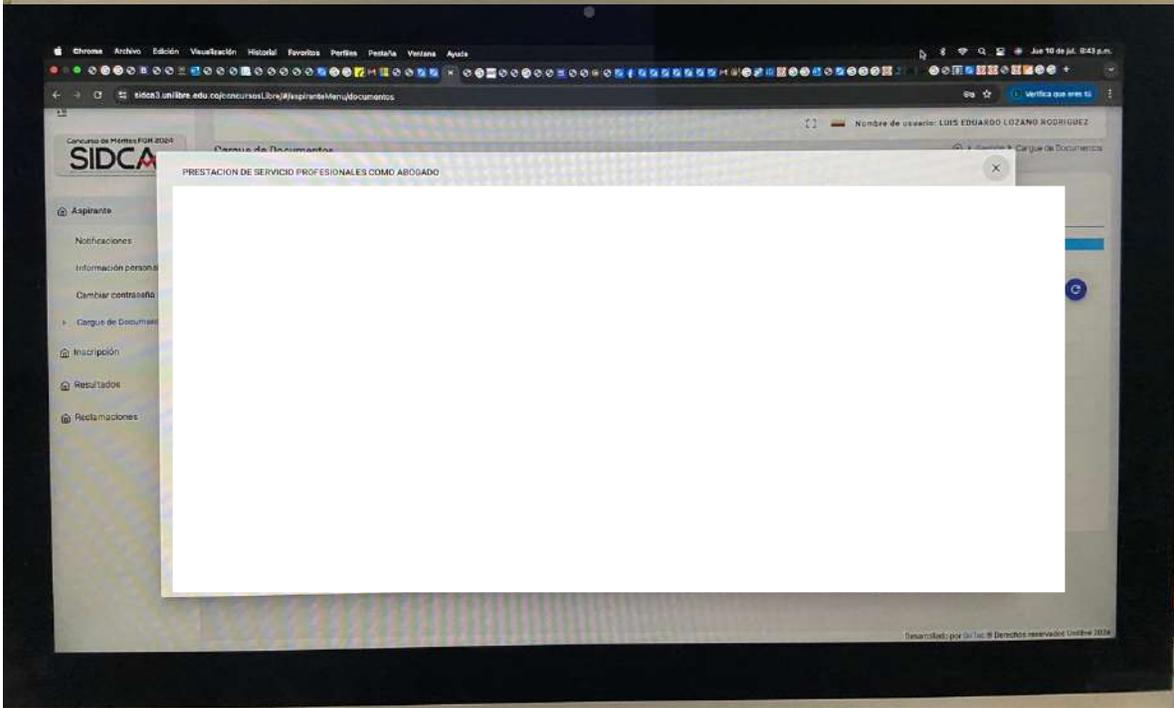
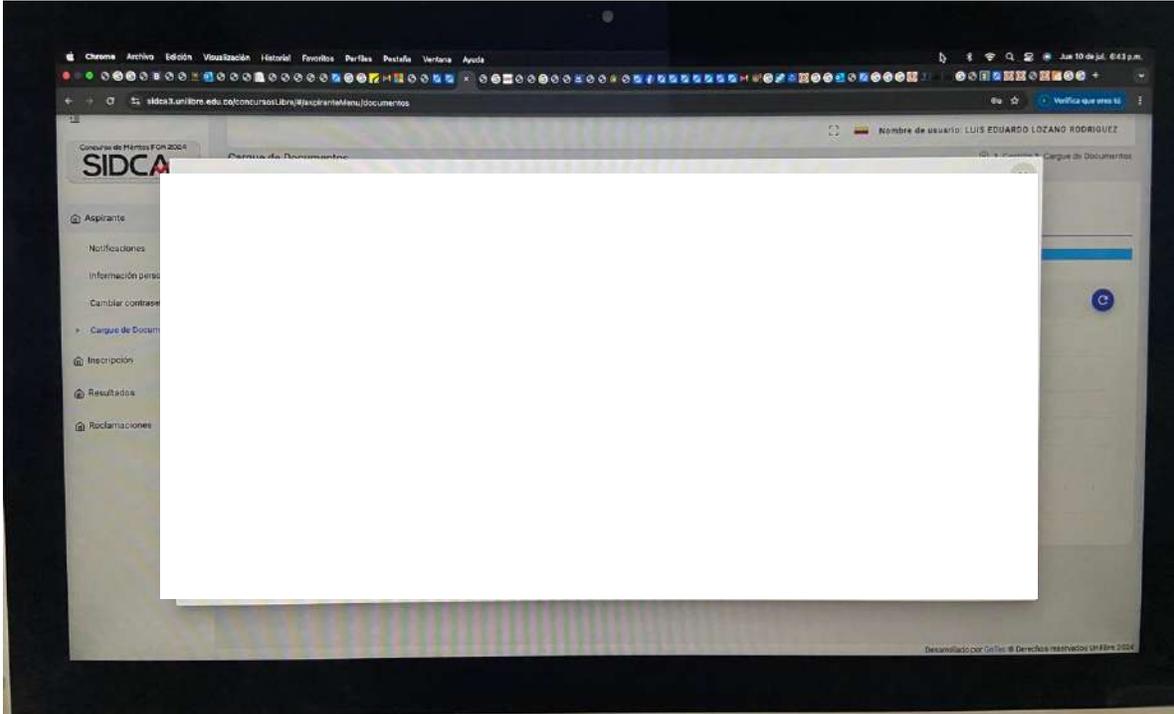
Borrar datos de navegación

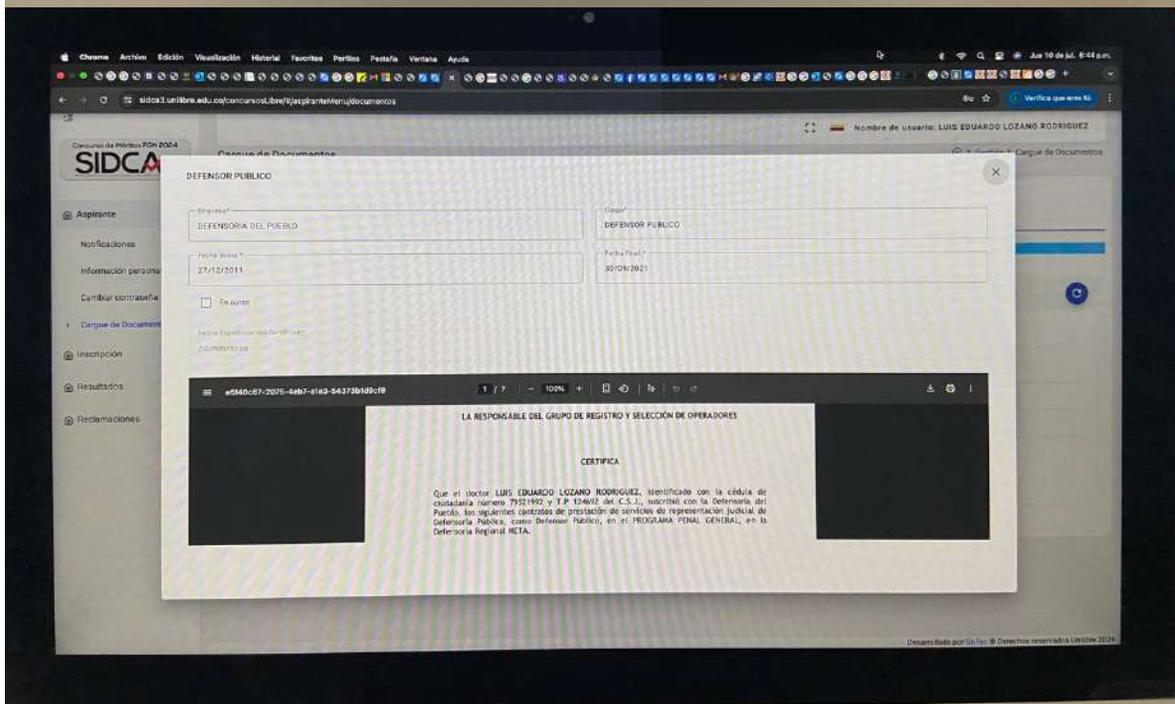
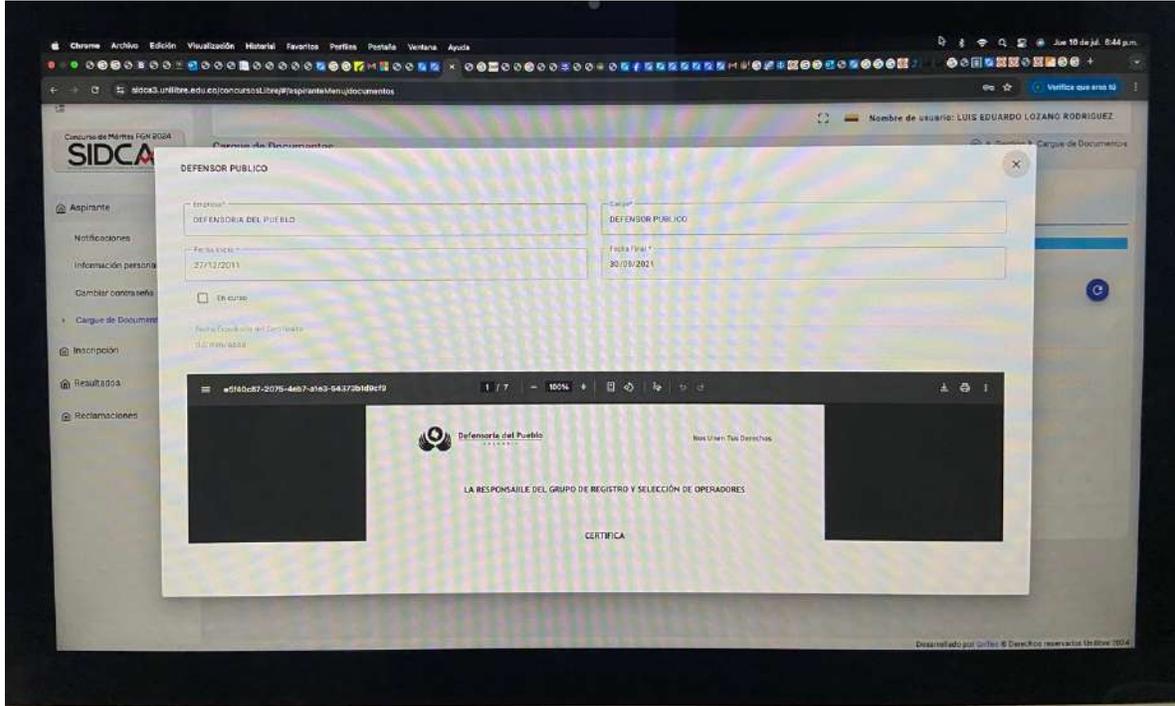
Por fecha Por grupo

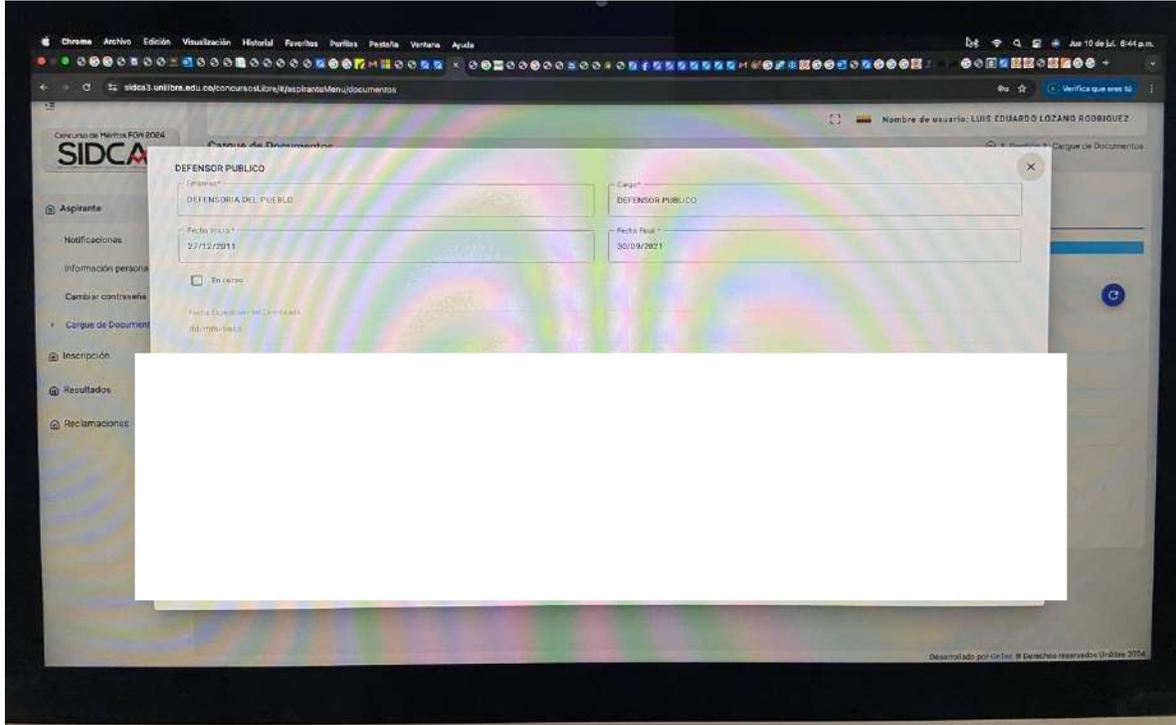
- 2:50 a.m. que es el COAT - Buscar con Google google.com
- 2:50 a.m. Inicio | Microsoft 365 Copilot m365.cloud.microsoft
- 2:47 a.m. file:///Users/luiseduardo/Downloads/Comprobante%2... file:///Users/luiseduardo/Downloads/Comprobante%2...
- 2:46 a.m. ecollect gateway.ecollect.co
- 2:46 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 2:42 a.m. PSE A UN CLIC registro.pse.com.co
- 2:40 a.m. ecollect gateway.ecollect.co
- 2:10 a.m. excepciones que se pueden presentar en un proceso de cesacion del matrimonio - Buscar con Google google.com
- 2:10 a.m. Art. 388 Código General del Proceso Divorcio CGP Artículo 388 - Legislación colombiana 2025 leyes.co
- 2:10 a.m. 85c785c6-44be-41c7-8ea7-9f5814781671 ramajudicial.gov.co
- 2:09 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co/documento/7823120/67238946/04+-CESACIYKCN683M+ERECTIVOS+CVILE... ramajudicial.gov.co
- 2:07 a.m. excepciones que se pueden presentar en un proceso de cesacion del matrimonio - Buscar con Google google.com
- 1:56 a.m. ¿Qué derechos se pierden por infidelidad en Colombia? abogadoelamiriacolombia.com
- 1:56 a.m. existe alguna condena peculiar en el proceso de divorcio por infidelidad por uno de los esposos - Buscar con Google google.com
- 1:54 a.m. ¿Qué consecuencias jurídicas puede tener la infidelidad en un matrimonio? - LegalToday legaltoday.com
- 1:24 a.m. BIODCA 3 biodca.unillibros.edu.co
- 1:23 a.m. ecollect gateway.ecollect.co
- 1:23 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 1:20 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co
- 1:19 a.m. Consultas Banca Virtual | Banco AV Villas avillas.com.co



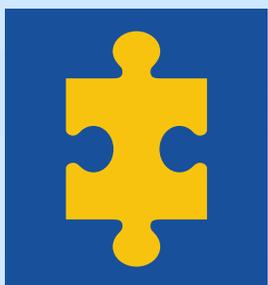








## PROCESO DE PAGO DE INSCRIPCION 29/04/2025



# FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

## GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS

SIDCA<sub>3</sub>

### CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD  
LIBRE



MINISTERIO DE LA  
EDUCACIÓN



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

# BIENVENIDO A LA APLICACIÓN SIDCA3

Esta guía describe en detalle los procesos que como ciudadano, puede realizar en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa – SIDCA3 los cuales entre otros son:

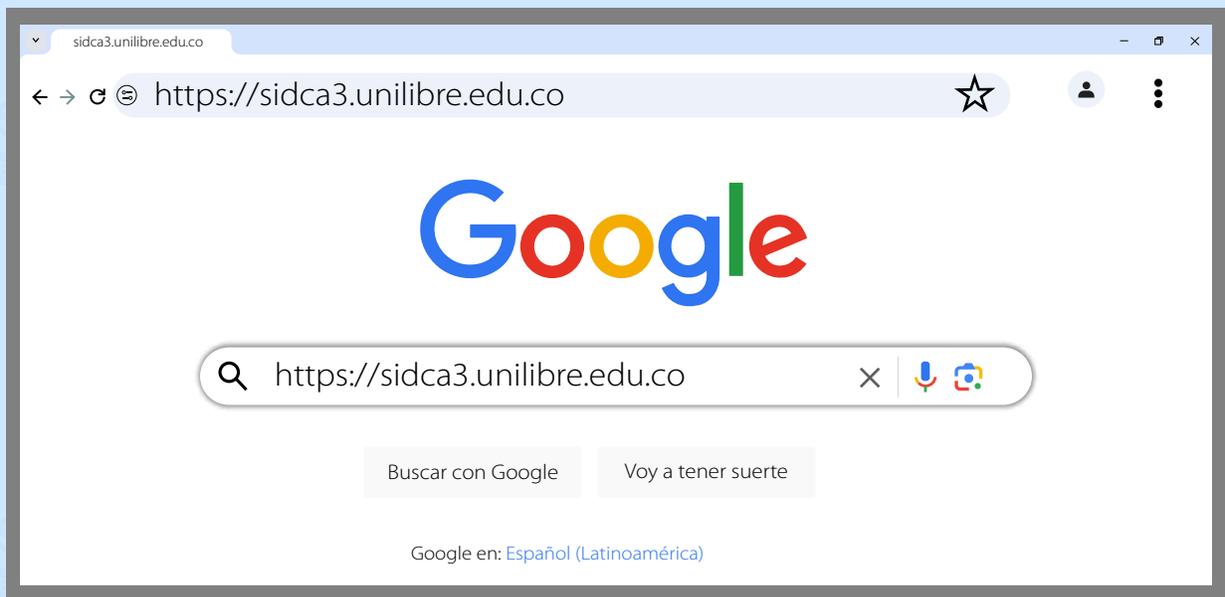
1. Registro de datos personales y hoja de vida
2. Consulta de Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial – OPECE
3. Inscripción a **un (1) único empleo**
4. Pago de derechos de participación al empleo
5. Seguimiento de los resultados de las etapas del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2024

La aplicación SIDCA3, le permitirá realizar un **ÚNICO** registro de su hoja de vida y de los documentos que la soportan, para que pueda utilizarla en el **Concurso de Méritos FGN 2024**.

Sus inquietudes solamente serán atendidas a través de la línea de atención al público **(601) 382 1000 Ext. 1526** bajo responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2024 y el módulo de PQRS ubicado en la Aplicación SIDCA3.

# ¿CÓMO ME REGISTRO?

1. En el buscador de su preferencia, digite el siguiente enlace URL: <https://sidca3.unilibre.edu.co>



2. Inmediatamente, el buscador arrojará la siguiente pantalla:

Dar clic en la opción **“Quiero Registrarme”**

